

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARILUZ PUELLO GÓMEZ

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) – CONSORCIO
MÉRITO DIAN 06/2023**

MARILUZ PUELLO GÓMEZ, mujer, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico: pmaryluz37@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.792.559 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de aspirante en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD DE INGRESO**, para acceder a uno de los cargos ofertados en la **OPEC 198248**, con todo respeto me dirijo a su despacho en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, para formular **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA) – CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023**; con el fin de solicitar que en amparo de mis derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso, Mérito, Acceso a Cargos Públicos y Buena fe**, entre otros, se ordene a las accionadas que me autoricen para realizar el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas en el proceso de selección DIAN 2022 en la OPEC 198248, a la cual estoy inscrita, y se habilite la plataforma y demás trámites pertinente para que pueda acceder a la práctica de los mismos.

HECHOS

Primero. La Comisión Nacional de Servicios Civil - CNCS -, convocó a proceso de selección para proveer vacantes definitivas al sistema de carrera específica administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, a través del Acuerdo No.CNT2022AC000008 de 2022, “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Segundo. Atendiendo a la convocatoria de la Comisión Nacional de Servicios Civil - CNCS -, me inscribí en la OPEC **198248** bajo la modalidad de “Ingreso” del “Proceso de Selección DIAN 2022”, abierto para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.

Tercero. El Empleo de Nivel Profesional, con denominación Gestor I, grado 1, código 301 con número de OPEC **198248** cuenta con un número total de 78 vacantes.

Cuarto. De acuerdo con la estructuración del proceso, las pruebas a aplicar en el proceso de selección de ingreso para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, son las siguientes:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

Quinto. Luego de presentar las pruebas descritas en el ordinal anterior, obtuve una calificación que asciende a 86.34 puntos, ubicándome dentro de las 78 vacantes ofertadas.



MARILLUZ

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Panel de control ciudadano: **Resultados**



RESULTADOS



Ayudas

Gestor i

nivel: profesional denominación: gestor i grado: 1 código: 301 número opec: 198248 asignación salarial: \$5008967 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Cierre de inscripciones: 2024-01-22

Total de vacantes del Empleo: 78 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	84.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	94.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-09-26	80.20	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 9 - Prueba de Integridad	2023-09-26	90.74	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FJAA	2024-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados





MARILUZ

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Otras Solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	94.44	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	80.20	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	90.74	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total:

86.34

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

Sexto. Para continuar con las etapas establecidas en el acuerdo N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, debía ser citada para la práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Séptimo. Con la citación para la práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, las accionadas incurrieron en una serie de errores al enviarme comunicaciones de las que luego se retractaban solicitando que se hiciera caso omiso.

A continuación, me permito resaltar las siguientes:

- El día 15 de diciembre de 2023, recibí a través de mi correo electrónico pmaryluz37@hotmail.com, el siguiente mensaje de datos:

Consulte su citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022.

CNSC <info@cncs.gov.co>

Vie 15/12/2023 23:29

Para: pmaryluz37@hotmail.com <pmaryluz37@hotmail.com>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Sr(a) aspirante, la CNSC lo invita a consultar la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del PS DIAN 2022 en la modalidad de ascenso e Ingreso, ingresando al SIMO. Sección: "ALERTAS.

Recomendaciones para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas publicada en el link <https://historico.cncs.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
- Los únicos documentos de identificación válidos para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
- Evite aglomeraciones.
- Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.
- La ropa y calzado que use deben ser cómodos para la evaluación, sin joyas ni accesorios u objetos metálicos.
- Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.
- Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

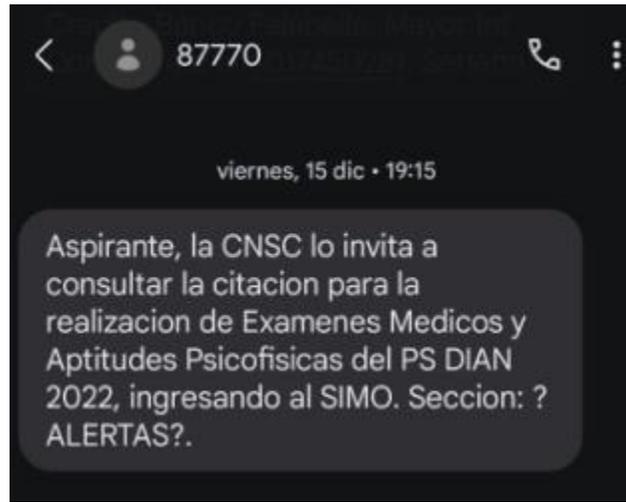


Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 601-3259700 o consulte nuestra página web www.cncs.gov.co

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec: Masiv email por:
Almativa: CNSC - (ADRESS), 4322510
suporte@masiv.com

- Así mismo, recibí el siguiente mensaje de datos a través de mi abonado celular 3135125151:



- Con fecha 18 de diciembre de 2023, recibí a través de mi correo electrónico pmaryluz37@hotmail.com, el siguiente mensaje de datos:

Aclaración mensaje sobre Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022.

CNSC <info@cncs.gov.co>

Lun 18/12/2023 18:59

Para: pmaryluz37@hotmail.com <pmaryluz37@hotmail.com>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Sr(a) aspirante,

La CNSC se permite informarle que en atención al mensaje de texto y correo electrónico enviados el 15 de diciembre del 2023, la citación a la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas solo aplica para los aspirantes a los empleos señalados en el aviso publicado en el sitio web de la CNSC, en el enlace: <https://historico.cncs.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>

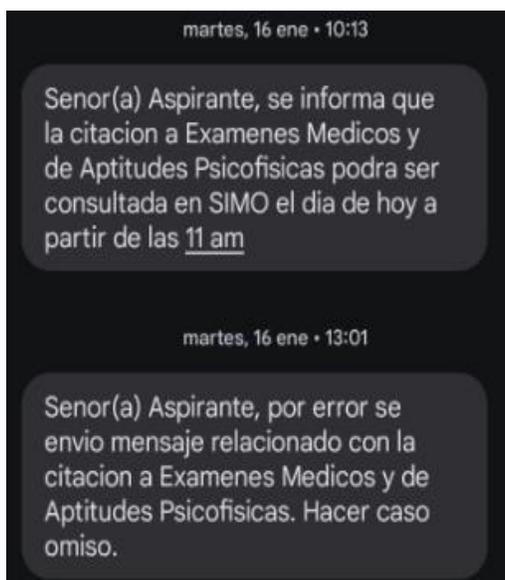


Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 601-3259700 o consulte nuestra página web www.cncs.gov.co

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Almativa.CNSC - [ADDRESS], 4322510
soporte@masiv.com

- Al consultar el aviso publicado en el sitio web de la CNSC, no se encontraba relacionada la OPEC **198248**, es decir, que la suscrita no era destinataria de tales mensajes de datos.
- Con fecha 16 de enero de 2024, recibí los siguientes mensajes de datos a través de mi abonado celular 3135125151:



Octavo. Dado lo anterior consulté tanto mi correo electrónico como la bandeja de mensajes en el SIMO, pero no encontré el mensaje aludido. Con fecha 18 de enero de la presente anualidad recibí a través de mi correo electrónico pmaryluz37@hotmail.com, un mensaje de datos cuyo asunto es: "Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas del proceso de Selección DIAN 22", sin embargo, de este mensaje de datos hice caso omiso al considerar que se trataba del mensaje indicado en la comunicación enviada a mi abonado celular el día 16 de enero/24.

Noveno. Con fecha 22 de enero de 2024, recibí a través de mi correo electrónico pmaryluz37@hotmail.com, el siguiente mensaje de datos, en el que se adjuntaba una demanda de tutela instaurada porque no se había hecho la citación a los aspirantes de la OPEC **198248** para la práctica de los aludidos exámenes, comunicación que corroboraba la existencia de novedades relacionadas al asunto que nos ocupa. A continuación, allego el pantallazo del mensaje de datos recibido el 22 de enero/24:

Notificación Acción de Tutela 202400006

CNSC <info@cncs.gov.co>

Lun 22/01/2024 21:54

Para: pmaryluz37@hotmail.com <pmaryluz37@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

01DemandaMANUEL ALEJANDRO CASTILLO MARRUGO.pdf; Auto AdmiteMANUEL ALEJANDRO CASTILLO MARRUGO.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

"En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 18 de enero de 2024, emitido por el JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIURCUITO DE CARTAGENA en conocimiento de la Acción de Tutela formulada por MANUEL ALEJANDRO CASTILLO MARRUGO y MELANIE ESPINOSA BAENA, con número de radicado 202400006, la CNSC Procede a publicar la existencia de la presente acción de tutela con el fin de dar a conocer de la misma a las personas que aún continúan en el proceso de selección DIAN 2022, en la modalidad de ingreso en el empleo OPEC 198248 y si tienen interés de constituirse como parte procesal lo hagan."

<https://historico.cncs.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales>



Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 601-3259700 o consulte nuestra página web www.cncs.gov.co

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrategia Masiv email por:
Almativa CNSC - (ADDRESS), 4322510
spporte@masiv.com

Todas las novedades narradas con anterioridad me llevaron a considerar la existencia de irregularidades con la citación a la práctica de los exámenes en comento, en especial la comunicación allegada a mi abonado celular, a través de la cual se me indicaba que hiciera caso omiso a la citación que, si bien es cierto, no la recibí el mismo 16 de enero/24, la recibí dos (02) días después.

Destaco que de haber recibido una citación el 16 de enero/24 o con anterioridad, entendería que el mensaje hacía referencia a tal citación, pero dado que no recibí citación alguna sino hasta el 18 de enero/24, asumí que se trataba de esta última.

Los errores en el envío de comunicaciones no acertadas me indujeron a error, ya que acatando lo indicado hice caso omiso al mensaje con instrucciones para el agendamiento de la cita para la práctica de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, pero bajo ninguna circunstancia tal omisión tiene correspondencia con mi voluntad y/o consentimiento, el cual se encuentra viciado, mi omisión en el pago de los exámenes se basa en una serie de comunicaciones que no debieron llegar a mis canales de comunicación.

Décimo. Por todo lo anterior, el 07 de febrero/24 presenté una petición a las accionadas, explicando lo sucedido y solicitando la autorización de pago y práctica de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, sin embargo, la entidad respondió negando mi petición.

Décimo Primero. Las accionadas no han dado un trato igualitario a todos los participantes del proceso, teniendo en cuenta que a los aspirantes que fueron convocados en diciembre de 2023, se les brindó una segunda oportunidad para realizar el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, tal como consta en aviso informativo publicado el 05 de enero de 2024.

Por todo lo narrado, de manera respetuosa presento las siguientes:

PETICIONES

Con el fin de evitar la violación a los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que he atendido con diligencia todas las etapas del proceso y es mi voluntad continuar en el mismo, máxime cuando con el actual puntaje me posiciono en el lugar 54 de las 78 vacantes, solicito:

Primera. Se sirva ordenar a las accionadas que me autoricen para realizar el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas en el proceso de selección DIAN 2022 en la OPEC 198248, a la cual estoy inscrita, y se habilite la plataforma para realizarlo.

Segunda. Se sirva ordenar a las accionadas que, previo pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, se fije fecha y hora para la realización de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas.

Tercera. Las demás que su despacho estime pertinentes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que las entidades accionadas con la negativa a autorizar el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas en el proceso de selección DIAN 2022 en la OPEC 198248, a la cual estoy inscrita, vulnera mis derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso, Mérito, Acceso a Cargos Públicos y Buena fe,** entre otros.

- **LA IGUALDAD**

Las accionadas transgreden el principio a la igualdad, dado que los aspirantes de las OPEC relacionadas a continuación, se les brindó una segunda oportunidad para realizar el pago y agendamiento para la práctica de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, tal como se observa en el aviso informativo del 5 de enero de los corrientes, en el que se indica:

Aviso informativo sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 05 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 informan a los aspirantes a los empleos relacionados en la tabla, y que fueron citados para la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas durante los días 28 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 que, en el caso de no haber realizado el pago para la realización de dichos exámenes, se habilita nuevamente la opción para el respectivo pago durante los días 12, 13 y 14 de enero de 2024.

Los aspirantes que se encuentren en dicha situación podrán verificar en el SIMO su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo **15 de enero de 2024**, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Así mismo, los aspirantes que habiendo pagado y no asistieron a la cita programada, podrán consultar la nueva fecha de citación a la presentación de dichos exámenes el próximo **15 de enero de 2024**, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477
198230	198245	198259	198302	198375	198423	198482
198232	198246	198262	198305	198378	198427	198493
198233	198249	198267	198312	198379	198428	200678
198234	198250	198272	198315	198382	198430	200680
198235	198252	198275	198317	198395	198434	200683
198237	198253	198283	198336	198396	198440	200709

...

Así mismo, otro grupo de aspirantes que se han visto afectados por los errores de las accionadas, se les ha permitido subsanar las novedades, como en el siguiente caso plasmado en el aviso informativo del 12 de enero del presente año:

Aviso informativo relacionado con los Resultados Ponderados de los Aspirantes de la OPEC 200679 Imprimir

el 12 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en atención a la auditoría de resultados ponderados de los aspirantes de la OPEC 200679 del Proceso de Selección DIAN 2022, evidenció que se presentaba un error en la visualización de los resultados ponderados de dos aspirantes identificados con **los id de inscripción 592003070 y 587454177**, motivo por el cual, se procederá a corregir el mismo, en el SIMO.

En atención a lo anterior, se invita a los dos aspirantes de la OPEC 200679 a consultar el resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este aviso, con su usuario y contraseña ingresando al sistema SIMO en el enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>. Así mismo, si lo consideran necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo, la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: **22, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2024.**

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 26 de enero de 2024.

Analizando mi caso, resulta relevante recalcar que el motivo por el que no realicé el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, no corresponde a causas particulares, sino a la interpretación dada a mensajes de texto que las accionadas me enviaron por error, es decir, las accionadas no son ajenas a las situaciones que me llevaron al no pago oportuno, todo lo contrario, su actuación desacertada fue la que ocasiono tal omisión, pues de no haber recibido tales mensajes de datos hubiese realizado el proceso conforme a lo indicado.

Sin embargo, ante mi solicitud de autorización para el pago de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, recibí una respuesta negativa, la que a todas luces trasgrede mi derecho a tener un trato igualitario al de los demás concursantes.

Finalmente, se resalta que los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas evalúan condiciones particulares de las personas, por lo tanto, realizarlos en fechas diferentes unos y otros participantes, no transgrede el derecho a la igualdad, dado que el resultado que arroje la evaluación de un concursante no tiene injerencia en el resultado que arroje el de los demás.

- **EL DEBIDO PROCESO**

Sobre el debido proceso la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

(...)

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. La única explicación lógica para justificar la aplicación de la tutela como defensa del debido proceso es cuándo determinados institutos jurídicos que le dan a la persona un DERECHO A ALGO, son desconocidos por el juez. Ello permite exigirle al Estado la vigencia de normas que le den efectos jurídicos a las competencias asignadas a los jueces, luego el Estado debe contribuir a ese derecho objetivo que desarrolla las competencias que el legislador ha fijado y cuya inaplicación violaría derechos fundamentales. Se podría concluir que estas normas de procedimiento son status positivo, para la búsqueda del orden justo y no simples reglas de carácter formalista. El titular del derecho fundamental tiene competencia para imponer judicialmente, un procedimiento indispensable para los fines de la justicia. Se sale entonces del status negativo y se pasa a los derechos a algo, status positivo. Lo que se protege mediante la tutela, no es el riguroso seguimiento de reglas de orden simplemente legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal¹”.

Sobre el Acuerdo No.CNT2022AC000008 de 2022, “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” y sus anexos, es preciso resaltar que él se encuentran las reglas del proceso, las cuales son de obligatorio cumplimiento al constituirse “ley para las partes”, es el documento que enmarca la legalidad de las actuaciones del proceso, a través de él, la administración ejerce su potestad reglamentaria, por lo tanto, para honrar la seguridad jurídica tanto la administración como los participantes en el proceso deben ceñirse a lo allí postulado, sin embargo, al estudiar las directrices impartidas para la práctica de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, en los mismos no se contempla como regla, una única fecha para su pago, por lo tanto, esta directriz no es ley para las partes.

A la luz del párrafo del artículo 30 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, se indica lo siguiente:

PARÁGRAFO. *La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.*

Como puede observarse, en el párrafo se hace alusión a “La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas”, es decir a las fechas y horas agendadas para la práctica de tales exámenes, pero no se refiere a las fechas para el pago de los exámenes que, aunque están relacionadas, corresponden a dos eventos diferentes.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-280/98, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

En el caso que nos ocupa no le es dable a las accionadas argumentar su negativa bajo esta disposición, pues no es lo mismo realizar el pago en una fecha diferente a la estipulada, que faltar a una cita agendada con los profesionales a cargo de la evaluación del estado de salud y aptitudes psicofísicas.

Basar su negativa en esta disposición, además de transgredir el Debido Proceso del cual deben estar investidas las actuaciones de la Administración, transgrede principios como el del Mérito, Acceso a Cargos Públicos y Buena fe, de los cuales la Corte Constitucional se ha referido como sigue:

- **EL MÉRITO**

“Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. En este sentido, las etapas y pruebas de una convocatoria deben dirigirse a identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia, entre otras cualidades, calidades, competencias y capacidades de los candidatos. Una vez estas habilidades han sido calificadas de manera objetiva, sólo aquél con mayor mérito debe ser designado en el respectivo cargo, con exclusión de los demás concursantes”², a los demás concursantes.

- **EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

“(…) En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001³, sostuvo:

El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones³”.

- **LA BUENA FE**

“(…) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la

² Corte Constitucional, sentencia T-610/17, M.P. Diana Fajardo Rivera.

³ Corte Constitucional, sentencia T-257/12, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

JURAMENTO.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos, entre otros, los siguientes:

- Artículo 13, 23, 25, 29 de la Constitución Nacional
- Artículo 13 y subsiguientes del CPACA y las normas que lo modifiquen
- Así mismo, invoco los principios a la seguridad jurídica, a la igualdad y al mérito

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción constitucional resulta procedente dado que el proceso concursal se halla en su etapa de realización de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, es decir, aún no ha nacido a la vida jurídica acto administrativo susceptible de los medios de control dispuestos en el ordenamiento jurídico.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego que se tengan como tales, los siguientes documentos:

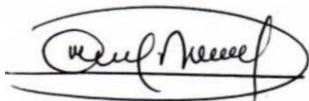
1. Pantallazos de los mensajes de datos adjuntados al presente escrito.
2. Derecho de Petición presentando a las entidades accionas y la respuesta al mismo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través de mi correo electrónico pmaryluz37@hotmail.com y a través de mi abonado celular 3135125151.

Con el debido respeto.

Atentamente,



MARILUZ PUELLO GÓMEZ
C.C. 32.792.559
Aspirante OPEC **198248**

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-1194/08, M.P. Rodrigo Escobar Gil.